DIARIO OFICIAI

AÑO XXIX.

Bogotá, domingo 1.º de Enero de 1893.

NUMERO 9,031.

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO. Ley 105 de 1892, reformatoria de la 118 de 1890, sobre división territorial y judicial

STRUCTURED DE GOBIERNO

Alocución del Vicepresi lente de la República encargado del Poder Ejecutivo á los colom-bianos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete...... Informe soure el Congreso de Americanistas y la Exposición histórica en Espoña.....

MINISTERIO DE JUSTICIA

Visita practicada por el Secretario de Gobierno del Departamento de Boltvar, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley de 1892, per la cual se reforman algunas disposiciones sobre tierras baldías y objeciones

Poter Legislativo.

LEY 105 DE 1892 (22 DE DICIEMBRE),

"reformatoria de la 118 de 1990," sobre división territorial y judicial,

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º El Circuito Judicial de Santa Rosa quedará compuesto de los Mani i-pios de Santa Rosa que será su cabecera, Carolina, Dou Matía, Entreríos y Zea.

Carolius, Don Matier, Entrerites y Zes.
El Circuito Julicial de Yarumal quedará
compuesto de los Municipios de Yarumal,
que será au cabecera, Angosura, San Audrés,
ltanago, Cáceres y Campamento.
El Circuito Judicial de Amalfi quedará

compuesto de los Municipios de Amalfi, qua será su cabecera, Anori, Remedios, Segovia

y Zaragoza. Artículo 2º Créase en el Distrito Judicial Artionio 2 " Crease en el Distrito Judicial de Bolívar el Circuito de Chiuá, com-puesto de los Municipios de Chiuá, que será su cabectra, Ayapel, Caimito, Sahagán, San Andrés de Sotavento y San Benito Abad.

El Circuito Judicial de Sincelejo se compondrá de Sincolejo, que será su cabecere, Palmito, San Andrés, Tolú-viejo y Tolú. El Circuito Julicial de Corozal se com-

pondra de los Municipios de Corozel, que será su cabecera. Morros, Ovejas y Sincé. El Circuito Judicial de Mompox se com-

pondrá de los Municipios de Mompox, que será su cabecera, Morales, San Fernando de Occidente, San Martín de Loba, Simití y Margarita.

Circuito Judicial de Magangué se El Circuito Judicial de Magangué se compoudrá de los Municipios de Magangué, que será su cabecora, Barranca de Lobs, Maj gual, Pinillos y Sucre: En el Circuito Judicial de Mompox ha-

brá un solo Juez, que conocerá de los nego

brá un solo duez, que concera de los nego-cios civiles y ori unales Créase el Distrito Indicial de Sabanalar-ga, compuesto de los Municipios de Sabana-larga, que será su cabecera, Baranoa, Cabre A, Campo de la Cenz, Usiacuri y Polo-nuevo. Artículo 3.º Suprimese el Circuito de Leiva, y los Municipos que lo componen pasarán á la jurisdico en de los Circuitos á

e pertenecian antes de la expedición de

que pertenecían antes de la ex-edición de la Ley 118 de 1890. Habrá en el Jusgado del Cirmito de Ca sanare dos Jueces, y la cabecera será el lu gar que el Gabierno designe como capital

gar que el Gubierno designe como capital i officia de esa región. Habrá en el Circuito de Sogamoso tres Jueces, y en el de Tun fama dusa. Artículo 4º C. césse en cada uno de los Circuites Judiciales de Popayán, Túquerres y Oddas un Juzgado más de Circuito que tendrá el mismo número de empleados de la existentes, con idáctico suel to.

El Circuito Judicial de Toro se denomicant tita Marcasto.

nará "de Marmato", y se compondrá de Rioscoto, que será su cabecera, y de los de-más Municipios que, cor forme á la Ley 102 de 1890, constituyen la Provincia del mis mo nombre.

me nombre.

El Municipio del Zazal de la Provincia
de Tulná, formará parte en adelante, del
Circuito Judicial de Roldsnillo.

Artículo 5.º Agréganes al Circuito Judi

oisl de Cartegena el Muni ipio de Manati; al Circuito del Guamo, el Municipio de Or

at Ottonito de l'Ottonito de Villeta los Municipios te Bituiun y Viani. Artículo 6.º El T-ibunal Superior del Ditrity Judicial de Panamá se composdrá de cuatro Magistralos. Se divide Salas, de las cuales una, denomicada de lo Civil, y compuesta de dos Magistrados, co nocerá de totos los asuntos civiles y de comercio, y la otra, denominada de lo Crimi nal, compuesta de dos Magistrados, conoserá de les asuntes criminales

El Gobierno podrá delegar la facultad de determinar los Magistrados de lo Civil y de lo Criminal, al Gobernador del Departa

mento de Panamá
Dealo al 1.º na Engro próximo, el Jaz
gado de Comorcio en el Circuito de Panamá
se denominará Juzgado 1.º de lo Civil, y connectá indistintamente con el Juzgado de to Civil, y como lo dispone la Ley, de los

juicios civiles y de comercio. Artículo 7.º Habrá cuatro Magistrados en el Distritt Judicial del Norte del De-

partamento de Santander.
Créase el Circuito Judicial de Zapatoca, compuesto de los Municipios de Z-patora, que será su cabecera, Betulia y San Vicente. Este Circurto pertenecerá al Distrito Judi cial del Sur.

Suprimese, el Distrito Judicial de la Concepción, y los Municipios que lo componen quedan agregados al Circuito Judicial de quedan Málaga.

Créase un nuevo Juzgado en este último Circuito. En cada uno de los Circuitos de Cúcuta y

Salezar habrá dos Jueces.

Artículo 8.º Créase en el Departamento de Santander el Circuito Judicial de Suaita, compuesto de los Municipios de Suaita, que será su cabecera, Gámbita, Guadalupe Oiba ; y suprimese uno de los tres Juzgados

Orba; y suprimese uno de la tres 3022 anos del Circuitz del Socorro. Artículo 9.º Crésse en el Dapartamento del Canca un nuevo Distrito Judicial, que se llamará del Pacífico, compuesto de fos Circuitos de Cali, Buenaventura, San Juan orcuitos de Cali, Buenaventura, San Juan y Atrato, con capital en la citidad de Cali. El Tribural tendrá un M. gistrado, un Secretario, un Official mayor, dos Escribientes y un Portero. Habrá también el correspondiente Fiscal.

Artículo 10. En todos esos Circuitos Ju Articulo 10. En todos esos Circuitos Judiciales de la Rapública en que haya dos Jueces, el primero concoerá exclusivamente de lo civil, y el segnudo de lo criminal.

Artículo 11. En los Circuitos de nueva creación habrá un Fiscal con las funciones de los Fiscales de Circuito.

Artículo 12. Los nuevos Jueces estableciales de la propera d

Actionio 12. Los nuevos dueces establectidos por esta ley, tentrán para el despacho un Scoretario y un E cribiente.
Artículo 13. Los Magistrados, Jucces, Fisonies, Secretarios y Escribientes que se crean,

onies, Secretarios y Escribientes que se crean, gos rán de los sueldos que correspondan á estos empleados según la ley. Artículo 14. En los Circuitos en que se hsyan suprimido ó creado uno ó más Jue.

ces, el Tibonal precederá á hacer los nombramientes correspondientes dentre de les treinta días siguientes á la vigencia de

esta ley Los Jucos nuevamente nombrados lo serán p-ra el tiempo que falte del período en curso.

Arten'o 15 L's expedientes que perte nezcan á Distritos que, en virtud de esta ley, correspondan á nuevos Circuitos, es passián oportunamente al Juez respectivo, con el inventario del caso.

Artículo 16. Esta ley comenza: á á regir el 1º de Enero de 1893, y eu los términos de ella queda reformada la 118 de 1890. Dada en Bogotá, á 21 de Disjembro de

El Presidente del Senado, J A PARDO El Presidente de la Cánara de Repre-

sentantes, I Gracio Sampano. — El Societario del Sondo, Enrique de Narráez. — El Secretario de la Camara de Representantes, Miguel A. Penaredonda.

Gobierno Ejecutivo.-Bogotá, 22 de Diciembre 1892.

Publiquese y ejecátese.

(L. S) M. A. CARO.-El Ministro de Justicia, EMILIO RUIZ BARRETO.

Amaterio de Gobierno.

ALOCUCION

del Vicepresidente de la Rapública encargado del Poder Ejecutivo.

A LOS COLOMBIANOS

CONCLUDADANOS! La fecha de hov marca una nueva jornada en la carrera histórica de las naciones. Colombia debe saludar alborozada al añ muevo, que asoma para ella bajo los más faustos auspicios.

La estimación del beneficio de la paz se acentúa más cada vez en la conciencia pública ; el instinto de la conservación, sentimiento de un bienestar relativo, único posible en la tierra, se han robustecido. Recuérdanse con tristeza las igno rancias y errores de la edad inexperta, y no se concibe el retroceso á las contiendas fratricidas, Mantiene el Estado las más cordiales relaciones con la Santa Iglesia Católica, cultiva franca y leal amistad con las naciones del Nuevo y el Antiguo Mundo, y ningún problema de carácter grave, de política interior ni exterior, nos preocupa en la actualidad. La Legislatura de 1892 terminó su

patriótica y fructuosa labor con amplí sima libertad, sin producir perturbaciones ni dejar germen a guno de discordia. Cooperó el Gobierno a los trabajos legislativos con moderación y decoro; la solemne palabra empeñada al inaugu rarse la Administración ha sido, y será. Dios mediante, religiosamente complida ; y los miembros del Congreso, al volver a sus domicilios, podrán llevar a todas partes el testimonio fehaciente del espíritu de equidad y justicia que anima ol Gobierno Nacional.

No faltan individualidades desorientadas; pero las vehementes peroraciones de escuela revolucionaria, los artificiosos sofismas, las fábricas utópicas, no tienen eco en el país y apenas son recibidos por mos á modo de pasatiempo, como ensa-yos de retórica, ó de magia, y por la gran mayoría con la indiferencia sabia

que un pueblo adoctrinado por el dofor pone á los cantos de las Sirenas politicas

Signo es éste de los tiempos, y lo es de virilidad la concurrencia de inteligencias y voluntades, de empresarios nacionales y extranjeros en el empeño de inpulsar la industria nacional, facilitando y extendiendo los medios de locomoción. A este respecto no ha vacilado el Gobierno en contraer compromises que pudiera temerse excedan á nuestros recursos si no debiésemos confiar en el porvenir.

Forma parte esencial de esta situación la existencia de quien ha sido en lo hu-mano su principal autor. El Presidente titular de la República supo, como otros gobernantes, vencer una revolución y dominar la anarquía, pero, con esta gloria muchas veces estéril, cábele la rara y fecunda de haber educado un partido eminentemente nacional para la continuación ordenada de la gran labor de pacificación. Alejado voluntariamente del mando hace algunos años, enseña con el rjemplo aquelias virtudes cívicas que ejempio aquenas virtunes civicas que conciertan las fuerzas políticas, aquella religión del respeto que es el secreto de la paz social. Yo me asocio á todo corazón agradecido para saludar hoy á los buenos servidores de la Patria, y en primer término al Padre de la Regeneración.

CONCIUDADANOS! Colombia puede contemplarse como uno de los pueblos más afortunados, si Dios Omnipotente continuare dispensándole su protección visible. Hagámonos dignos de ella ofreciendo a Cristo Rey, en este día consagrado por la ley, la acción de gracias que emana del alma por los beneficios recibidos, y el homenaje sincero, no de fórmula, de nuestra adoración. La Sabiduría Divina nos enseña que la justicia levanta á las naciones, y en medio de los vicios que corroen la sociedad moderna, aquélla es la norma de los pueblos que aspiren á la verdadera grandeza.

Bogotá, Palacio de Gobierno, 1º Ene.

M. A. CARO

El Ministro de Gobierno,

A. B. CUERVO.

CONTRATO

Antonio B. Cuervo, Ministro de Go. bierno, por una parte, y Leonardo Uri-be C., por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Uribe C. se compromete á conservar en perfecto esta lo de servicio la línea telegráfica de Suratá á La Bajas siendo de su cargo el pago de Inspectores y Guardas en número suficiente, el suministro de postes, alambre, aisladores, tornillos, para-rayos, herramienta y en fin todo lo necesario para el buen servicio de la línea. El contratista hará uso de alambre de hierro galvanizado número 9 de la hilera inglesa.

Los postes serán de maderas de muy buena calidad, de seis metros de longitud y diez y ocho centímetros de espesor en su parte media. La parte que ha de ir enterrada irá carbonizada.

A suministrar para las Oficinas tele-gráficas de Suratá y. La Baja, aparatos, baterías, elementos, sustancias, papel de